



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,
MÉXICO.
LUNES 23 DE OCTUBRE DE
2017.

I. APROBACIÓN DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 Y LA REMISIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

II. FE DE ERRATAS: PUBLICACIÓN POR OMISIÓN DEL ACUERDO APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2017: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA LIMPIEZA, SANIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: III TOMO: IX No. 324. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN EN LA SEXTAGÉSIMA ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV INCISOS A), B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y : -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.- ... -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

III.- ... -----

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: Artículo 76.-

El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: Artículo 77.-

Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO “C” DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) DE HACIENDA.- ... -----

VII.-Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO TRES, FRACCIÓN SEXTA INCISO D), DESCRIBE A LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUYENDO A LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL; EN LA LISTA DE LO QUE CONSTITUYEN LAS “ENTIDADES FISCALIZADAS”

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

SUJETAS A SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

VI.- Entidades Fiscalizadas: -----

a)... -----

d) Los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; -

e)... -----

QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE LA FORMA Y EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO Y QUE DEBERÁN RENDIR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. --- -----

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: -----

I.- El flujo contable de ingresos y egresos de los Poderes y de los Ayuntamientos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y -----

II.- El grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero. - -

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamiento en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período. -----

Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. -----

Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: Artículo 23.-

La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. - - El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. - - Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. -----

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. -----

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. -----

Artículo 24.- Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LÍNEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

SE INGRESÓ EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 LA CANTIDAD DE \$22,335,241.70 (SON: VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTO, PARTICIPACIONES, Y OTROS INGRESOS. -----

SE EROGÓ DURANTE ESE MISMO PERIODO LA SUMA DE \$18'060,196.21 (SON: DIECIOCHO MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE GASTOS, SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS SOCIALES.-----

LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, POR RUBROS, SON LOS SIGUIENTES: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

MUNICIPIO DE PROGRESO, DEL ESTADO DE YUCATÁN,
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DE 2017.

	PERIODO 1/sep. al 30/sep./2017	%	ACUMULADO 01/ene al 30/sep./2017	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$5,768,347.54	25.82 %	\$66,400,482.71	33.36 %
IMPUESTOS	\$2,210,904.45	9.89 %	\$30,563,689.06	15.35 %
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00	0.00 %	\$10,565.00	0.00 %
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$596,456.30	2.67 %	\$13,950,622.95	7.01 %
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS DERECHOS	\$1,614,448.15	7.22 %	\$16,602,501.11	8.34 %
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,347,295.05	6.03 %	\$10,401,664.58	5.22 %
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$619,679.50	2.77 %	\$8,553,280.32	4.29 %
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,	\$1,590,468.54	7.12 %	\$16,881,848.75	8.48 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$16,566,894.16	74.17 %	\$132,600,968.95	66.63 %
PARTICIPACIONES	\$16,566,894.16	74.17 %	\$132,600,968.95	66.63 %
APORTACIONES	\$9,940,922.22	44.50 %	\$77,919,718.98	39.15 %
CONVENIOS	\$4,908,109.00	21.97 %	\$39,273,759.58	19.73 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$1,717,862.94	7.69 %	\$15,407,490.39	7.74 %
	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Ingresos	\$22,335,241.70	100.00 %	\$199,001,451.6	100.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$17,348,271.25	77.67 %	\$147,466,573.98	74.10 %
SERVICIOS PERSONALES	\$10,402,150.16	46.57 %	\$89,051,228.57	44.74 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,031,517.02	13.57 %	\$22,591,020.64	11.35 %
SERVICIOS GENERALES	\$3,914,604.07	17.52 %	\$35,824,324.77	18.00 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$711,924.96	3.18 %	\$5,826,178.59	2.92 %
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$44,605.20	0.19 %	\$2,617,223.29	1.31 %
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$502,208.00	2.24 %	\$1,495,375.00	0.75 %
AYUDAS SOCIALES	\$165,111.76	0.73 %	\$1,683,037.14	0.84 %
DONATIVOS	\$0.00	0.00 %	\$30,543.16	0.01 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	\$0.00	0.00 %	\$864,837.95	0.43 %
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$864,837.95	0.43 %
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Gastos y otras Perdidas	\$18,060,196.21	80.85 %	\$154,157,590.5	77.46 %
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	\$4,275,045.49	19.14 %	\$44,843,861.14	22.53 %

TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

C.P. FRANCISCO JOSE CATZIN ORDAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.-----

- - - **SEGUNDO.-** REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME ANTES MENCIONADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

FE DE ERRATAS

QUE EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 320 DE FECHA 31 DE AGOSTO 2017, SE OMITIÓ PUBLICAR UNO DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL PRESENTE, EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, Y 41 INCISO A) FRACCIÓN III, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.**-El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.**-Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. . -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SUS NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.**-Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.**-El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.**- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. - - - - -

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. - - - - -

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - A) DE GOBIERNO. - - - - -

I.-...

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. - - - - -

QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS RELATIVAS A LA LIMPIEZA, SANIDAD Y CONSERVACIÓN A QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. - - - - -

EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO A TRAVÉS DEL COORDINADOR DE ECOLOGÍA, AUXILIADO POR UN CUERPO DE INSPECTORES, QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES: APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COMO VIGILAR E INSPECCIONAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRE OTROS. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

QUE BAJO ESTA LÓGICA, RESULTA MENESTER ADEMÁS DE SER UN RECLAMO SOCIAL, QUE SE IMPLEMENTE EN LOS TIEMPOS ACTUALES ESTE TIPO DE NORMATIVA, QUE SE ESPERA SE MANTENGA LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE DICHOS PREDIOS YA QUE ASI SE EVITARÀ PREDIOS LÒBREGOS Y LIBRES DE CONTAMINACIÓN ASI COMO LOGRAR UNA BUENA IMAGEN EN PROGRESO Y SUS COMISARIAS. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA LIMPIEZA, SANIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

REGLAMENTO PARA REGULAR LA LIMPIEZA, SANIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas relativas a la limpieza, sanidad y conservación a que están obligados los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Progreso y sus Comisarias.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

I.- Al Presidente Municipal;

II.- Al titular de la Coordinación de Ecología, y

III.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

I.-Bien inmueble en uso: aquel predio que esté edificado y que se encuentre en las condiciones de limpieza, sanidad y conservación que exige este Reglamento.

II.-Bien inmueble en desuso o predio baldío: aquel predio que esté edificado o no, que no esté ocupado, y que no cumpla con las condiciones de limpieza, sanidad y conservación, establecidas en este ordenamiento.

III.-Bien inmueble ruinoso: aquel predio que esté edificado, ocupado total, parcialmente o sin uso, que su estructura esté en malas condiciones o en riesgo de desplomarse.

IV.- Dirección.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

V.- Coordinación: a la Coordinación de Ecología o área encargada de realizar sus funciones.

VI.- Inspector: a la persona designada por el Titular de la Coordinación de Ecología para notificar, vigilar la observancia y hacer cumplir el presente Reglamento.

VII.- Propietarios: Son las personas físicas o morales que tienen el derecho de propiedad de un bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.

VIII.-Poseedores: Son las personas físicas o morales que de buena o mala fe, con o sin título poseen un bien inmueble.

IX.- Imagen del predio: Implica la obligación que tiene todo propietario o poseedor de un bien inmueble en uso o desuso, de mantener una imagen visualmente adecuada del inmueble.

X.- Sanidad en el predio: Es el conjunto de acciones que obliga a todo propietario o poseedor de un bien inmueble en uso o desuso, a no tener elementos contaminantes que lesionen a la comunidad o que puedan poner en riesgo la salud pública.

XI.- UMA.- Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- Son facultades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de su Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento para proteger los intereses de los habitantes y los vecinos del Municipio de Progreso y sus Comisarias.

II.- Realizar inspecciones en los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Progreso y sus Comisarias, con el fin de verificar las condiciones de limpieza, sanidad y conservación que se exigen en este Reglamento.

III.- Emitir las resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios o poseedores a cumplir con este Reglamento.

IV.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento

V.- Realizar campañas de difusión en las escuelas públicas y privadas, dirigidas a los niños, niñas y adolescentes tendientes a instaurar la cultura de limpieza de los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio, a través de la Coordinación de Comunicación Social en conjunto con la Coordinación de Ecología y Educación.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Progreso, ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Coordinador de Ecología, auxiliados por un cuerpo de inspectores, quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

I.- Aplicar las disposiciones legales relativas al cumplimiento del presente ordenamiento para proteger los intereses de los habitantes y vecinos del Municipio de Progreso y sus comisarias.

II.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento.

III.- Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del presente Reglamento.

IV.- Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La Coordinación de Ecología contará con un cuerpo de verificadores quienes supervisarán los bienes inmuebles, verificando en todo caso la limpieza, la sanidad y la funcionalidad de los mismos, así como el cumplimiento de este Reglamento, de manera fundada y motivada, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Serán supletorios del presente Reglamento, a falta de disposición expresa, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, Yucatán, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES.

CAPÍTULO I

DE LOS BIENES INMUEBLES EN DESUSO O RUINOSOS

Artículo 7.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en desuso o ruinosos ubicados en el Municipio de Progreso y sus Comisarias:

I.- Limpiar y conservar los predios en buenas condiciones de higiene, salubridad y seguridad, debiendo mantenerlos libres de maleza, basura o cualquier contaminante, para evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o sus bienes.

II.- Edificar o mantener en buen estado de conservación las cercas o muros en cada uno de los lados de los bienes inmuebles, colocándoles una reja o puerta de acceso, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

III.- Cumplir con los lineamientos que establezca el Reglamento de Planeación Urbana y de Calles del Municipio de Progreso, Yucatán, respecto a la construcción de las aceras que colinden con la vía pública pavimentada, y mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza.

IV.- Fijar en lugar visible el número y letra, en su caso, que correspondan al predio en cuestión, de conformidad a lo establecido por la Coordinación de Catastro y ZOFEMAT de este Municipio.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

V.- Evitar que las ramas o raíces de los árboles plantados obstruyan u obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos en la vía pública.

VI.- Mantener en todo tiempo en buen estado de conservación, aspecto y limpieza. y

VII.- Abstenerse de realizar o permitir que se hagan instalaciones o construcciones precarias en los techos, que puedan resultar peligrosas para la seguridad de las personas y de sus bienes.

Artículo 8.- La altura de las cercas o de los muros no será menor de un metro con veinte centímetros en zona urbana, y deberá permitir la visibilidad de su interior desde la vía pública. En la construcción de los muros deberán emplearse bloques de concreto o mampostería de cualquier clase, y las cercas podrán construirse con materiales propios de la región o mallas ciclónicas, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, podrá autorizar de manera provisional el uso de otros materiales, excepto alambre de púas, cartón o otros similares que representen un peligro para la seguridad de las personas y de sus bienes.

Artículo 9.- Los bienes inmuebles ubicados en las comisarías municipales deberán estar delimitados por cercas o albarradas y, éstas tendrán una altura mínima de un metro con veinte centímetros.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES EN USO.

Artículo 10.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de Bienes inmuebles en uso ubicados en el Municipio de Progreso las siguientes:

I.- Conservar en estado de limpieza el interior y el exterior del inmueble por cada uno de los lados, y deberán mantenerlos libres de maleza, basura o cualquier otro contaminante, para evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o sus bienes.

II.- Cercar sus linderos como mínimo a la altura reglamentaria.

III.- Cumplir con los lineamientos respecto al Reglamento de Planeación Urbana y de Calles del Municipio de Progreso, Yucatán, respecto a la construcción de las aceras que colinden con la vía pública pavimentada.

IV.- Conservar en perfectas condiciones las aceras, cercas o muros de fachada, y

V.- Podar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes.

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS

Artículo 11.- Serán solidariamente responsables de la limpieza y conservación de los bienes inmuebles a que se refieren los artículos 7 y 10 de este Reglamento, las personas a quienes por cualquier título se otorgue el usufructo temporal o vitalicio, posesión, uso o goce de los mismos.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

Artículo 12.- De igual manera, las personas a que se refiere el artículo anterior serán solidariamente responsables con los propietarios en lo que se refiere a la conservación de las aceras o la construcción de las cercas o muros en los siguientes casos:

I.- Cuando, previo requerimiento de la autoridad competente, se abstengan de poner en conocimiento de ésta, el carácter con el que ocupan el predio de que se trata, y

II.- Cuando, habiéndolo hecho, el propietario no cumpla con esa obligación dentro del plazo señalado y el ocupante continúe en posesión del predio.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN

CAPITULO I

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 13.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

I.- Personalmente al propietario, poseedor o responsable solidario, o través de su apoderado o representante legal.

II.- Mediante oficio entregado por el inspector o correo certificado con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telegrama, medio de comunicación electrónico o cualquier otro medio, y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y

III.- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre fuera de la entidad federativa, sin haber dejado representante legal y se hubieren agotado todos los medios para localizarlo; cuando este sea el caso el edicto deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en algún otro periódico de mayor circulación en el Estado y la Gaceta Municipal.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo.

Artículo 14.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio conocido que la persona haya tenido. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el verificador tomará razón por escrito.

Artículo 15.- Las notificaciones por edictos se harán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar y dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en la Gaceta Municipal y por una sola vez, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en algún otro periódico de mayor circulación en el Estado, de acuerdo a lo ya establecido en el artículo 13 fracción II del presente reglamento.

Artículo 16.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 17.- Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

CAPITULO II

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 18.- Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o directamente en la Coordinación de Ecología, las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 19.- La Coordinación de Ecología, de oficio o en términos del artículo anterior, tendrá la facultad de mandar a inspeccionar en cualquier tiempo la limpieza de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Progreso y sus Comisarias, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 20.- El Ayuntamiento, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología será la receptora de toda queja o reporte respecto de violaciones al presente Reglamento, independientemente del organismo, dependencia o instancia de que provenga.

Artículo 21.- Una vez recibida la queja, reporte o en ejercicio de sus facultades, la Coordinación procederá a realizar visita de verificación, misma que podrá ser ordinaria o extraordinaria, la primera se efectuará en días y horas hábiles, y la segunda en cualquier tiempo, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este Ordenamiento.

Artículo 22.- Los inspectores para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse o verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

Artículo 23.- Los propietarios, poseedores, encargados u ocupantes, del predio o de los predios objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores para el desarrollo de su labor, de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 24.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa, a que se refiere el artículo 17 de este reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, poseedor, encargado u ocupante, del predio o de los predios en cuestión.

Artículo 25.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona, con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 26.- En las actas se hará constar:

I.- Nombre, denominación o razón social del visitado.

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.

III.- Calle, Número y letra, en su caso, colonia, teléfono, correo electrónico u otra forma de comunicación disponible, Comisaría, en que se encuentre ubicado el inmueble en que se practique la visita.

IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó.

V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.

VI.- Nombre de las personas que fungieron como testigos, así como el señalamiento del documento oficial con fotografía con el que se identifiquen, que podrán ser la credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir vigentes, expedidas por las autoridades competentes.

VII.- Datos relativos a la actuación;

VIII.- Declaración del visitado si quisiera hacerla, y

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar, el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 27.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito dirigido al Coordinador de Ecología, manifestarán lo que a su derecho convenga, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado. Se tendrán por notificados a los visitados del resultado de la inspección en el mismo acto de la diligencia.

Artículo 28.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de lo señalado en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Bueno Gobierno del Municipio de Progreso, para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen se opongan a la práctica de la diligencia o se encuentre deshabitado el inmueble, independientemente a las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Desahogada la inspección o verificación y en su caso la comparecencia del presunto infractor, el Coordinador de Ecología dictará por escrito la resolución que proceda e impondrá las sanciones correspondientes si éstas procedieran, las cuales serán notificadas al infractor y comunicadas a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución.

Para el caso de que el infractor admita su responsabilidad respecto de la limpieza y conservación de su bien inmueble, y acepte tomar las medidas correctivas pertinentes, la Coordinación le otorgará un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles para la limpieza de su predio y treinta días hábiles para sus construcciones, sin que se le apliquen las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las sanciones respectivas, previa inspección que realice la misma Coordinación de Ecología.

De lo anterior se levantará el acta respectiva.

Artículo 30.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas que en su caso, se hubieran aportado, los fundamentos legales, en que se apoyen los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias e irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se haya hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Independientemente de las sanciones impuestas a los propietarios, poseedores, o responsables solidarios, la Coordinación de Ecología otorgará un término de diez días hábiles para corregir las irregularidades relativas a limpieza y de treinta días hábiles para corregir las irregularidades relativas a construcción, previniéndolos en el sentido de que, de no hacerlo, se sancionará la reincidencia. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si lo determinara necesario, pueda realizar las obras que se requieran, las cuales serán con cargo a él o los responsables.

La Coordinación podrá aumentar hasta por dos tercios los plazos a que se refiere el párrafo anterior, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada del interesado.

Artículo 32.- En el supuesto de que no se localice al propietario y se presuma que el inmueble no tiene dueño cierto o conocido, la Subdirección iniciará el procedimiento relativo a los bienes vacantes, establecido en el Código Civil del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 33.- Si transcurridos los plazos concedidos a los responsables para corregir las irregularidades detectadas, aquellos no lo hicieron, la Coordinación de Ecología sobreponiendo a la utilidad privada, el interés público, la sanidad y la seguridad de la comunidad, si lo considerara pertinente, podrá llevar a cabo las obras o acciones que correspondan para corregirlas, a cuenta del propietario, poseedor, o responsable solidario, quedando éstos obligados a liquidar el costo de ellas al Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 34.- El incumplimiento de las obligaciones que a los propietarios, poseedores y responsables solidarios les impone el presente Reglamento, será sancionado con:

I.- Amonestación con apercibimiento,

II.- Multa,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

III.- Multa adicional por cada día que persista la infracción; y

Artículo 35.- Se aplicarán las siguientes multas a quien incumpla las obligaciones previstas en el artículo 7 de este Reglamento:

I.- Multa de uno a cinco Uma por metro Lineal de superficie del inmueble, en caso de omisión a la señalada en la fracción I.

II.- Multa de quince a treinta Uma, en caso de omisión a las señaladas en la fracción II, III, V, o VI.

III.- Multa de cuatro a diez Uma, en caso de omisión a las señaladas en las fracciones IV, o VII.

IV.- La Multa adicional por cada día que persista la infracción o infracciones de que se trata en este artículo será de un Uma.

Artículo 36.- Se aplicarán las siguientes multas a quien incumpla las obligaciones previstas en el artículo diez de este Reglamento:

I.- Multa de una a cinco Uma por metro lineal de superficie del inmueble, en caso de omisión a la señalada en la fracción I.

II.- Multa de quince a treinta Uma, en caso de omisión a las señaladas en la fracción II o III.

III.- Multa de cuatro a diez Uma, en caso de omisión a las señaladas en la fracción IV o V.

IV.- La Multa adicional por cada día que persista la infracción o infracciones de que se trata en este artículo será de una Uma.

Artículo 37.- Al imponerse las multas por la omisión de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 7 y 10 de este Reglamento, estas deberán fundarse y motivarse, debiendo considerar la reincidencia, como una agravante.

Artículo 38.- Las sanciones económicas impuestas, el monto de los derechos correspondientes al servicio de limpia, así como el costo de las obras, llevadas a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a los propietarios, poseedores, o responsables solidarios, tendrán el carácter de créditos fiscales, de conformidad a lo dispuesto en las leyes fiscales respectivas.

CAPITULO IV

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 39.- Contra las resoluciones dictadas conforme a este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, Yucatán, mismo que se substanciará, en la forma y términos establecidos en el propio ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en la Gaceta Municipal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2017.

Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- A las personas físicas o morales se les concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

- - - **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.- - - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(R Ú B R I C A)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.